1. INFORMACION DE LA CONTRATACION.

Funcionario que diligencia el estudio previo	Dependencia solicitante	Tipo de contrato	Otro:
KAREN VELASQUEZ ROJANO	Asesora Oficina de Infraestructura	Obra	

2. ELEMENTOS DEL ESTUDIO.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD:

El día 9 de abril de 2026, **EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN - IDER** y la sociedad CONSTRUCTORA LORA S.A.S celebraron a través de la plataforma SECOP II, contrato No. 684-2026, con los siguientes elementos:

Contrato No.	684-2026
Tipo de Contrato	Obra
Valor del contrato	TREINTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($31.504.848,00) IVA INCLIUIDO.
Objeto:	*Contratar la Prestación del servicio mantenimiento y adecuación de la cancha múltiple en Olaya Sector Central Calle Colombia, Distrito de Cartagena de Indias, Bolívar.*
Fecha de inicio:	10/04/2026
Fecha de Terminación:	10/05/2026

EL INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE – IDER como ente descentralizado territorial debe dar cumplimiento a los fines del estado, consagrados en el Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia: "(…) Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución para cumplir con la finalidad de la función pública, el Estado cuenta con instrumentos apropiados para alcanzar esos fines a través del ejercicio de la autonomía para contratar. De esta forma, los contratos de la administración pública representan un medio para la adquisición de bienes y servicios tendientes a lograr los fines del Estado en forma legal, armónica y eficaz.

El Instituto Distrital de Deporte y Recreación IDER, reorganizado mediante el Decreto Distrital 535 de 1995, tiene dentro de las múltiples funciones establecidas en el artículo tercero (3°) del citado decreto la de «Promover las actividades deportivas, recreativas y de educación física, así como las destinadas al buen uso del tiempo libre, como mecanismos imprescindibles dentro del proceso educativo de la población».

El Instituto Distrital de Deporte y Recreación – IDER, tiene como misión «promover la recreación, el deporte, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre como mecanismo de inclusión y desarrollo social, a través de la ejecución de programas y proyectos que generen espacios de sana convivencia y paz en el IDER contribuyendo así con el desarrollo de talentos deportivos y mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad cartagenera».

El INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN – IDER, en cumplimiento de sus funciones misionales orientadas a la promoción del deporte, la recreación y el adecuado aprovechamiento del tiempo libre, adelanta la ejecución del contrato derivado del proceso de mínima cuantía No. MC-IDER-003-2026, del cual se derivó la carta de aceptación de oferta No. 684-2026 cuyo objeto consiste en la ''***Prestación del servicio de mantenimiento y adecuación de la cancha múltiple en el sector Olaya Central Calle Colombia, en el Distrito de Cartagena de Indias***.''

El citado contrato se sustenta en el marco del proyecto "**FORTALECIMIENTO Y MEJORAMIENTO DE LA RED DE INFRAESTRUCTURA DEPORTIVA, QUE INCLUYE LA ZONA INSULAR DE CARTAGENA**", inscrito en la Línea Estratégica "**Vida Digna – Ciudad de Derechos**" del **Plan de Desarrollo 2024–2027 "Cartagena, Ciudad de Derechos"**, el cual tiene como propósito la mejora de las condiciones de la infraestructura deportiva del Distrito de Cartagena

Dicho contrato tiene como finalidad garantizar condiciones óptimas de funcionamiento del escenario deportivo, contribuyendo al fortalecimiento de la oferta institucional, la promoción de espacios de sana convivencia y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad beneficiaria.

En desarrollo de la ejecución contractual, y a partir de las actividades de seguimiento realizadas por la supervisión, se ha evidenciado la existencia de condiciones técnicas no previstas inicialmente en el componente eléctrico del escenario, las cuales inciden de manera directa en la funcionalidad, seguridad y disponibilidad del mismo.

En particular, se identificaron deficiencias asociadas a:

- Redes eléctricas con condiciones de deterioro o insuficiencia
- Falencias en la capacidad de suministro eléctrico para el adecuado uso del escenario
- Riesgos asociados a la seguridad eléctrica de los usuarios
- Limitaciones en la operación nocturna o en condiciones de baja visibilidad
- Necesidad de adecuación y normalización de instalaciones conforme a estándares técnicos

Estas situaciones afectan de manera directa la prestación adecuada del servicio del escenario deportivo, limitando su uso continuo, seguro y eficiente por parte de la comunidad, lo cual resulta contrario a los fines del Estado y a los objetivos institucionales del IDER.

Adicionalmente, conforme al análisis técnico contenido en el presupuesto de actividades adicionales, se determinó la necesidad de incorporar obras complementarias de adecuación eléctrica, las cuales no modifican el objeto contractual inicialmente pactado, sino que lo complementan y optimizan, en la medida en que permiten garantizar la correcta ejecución de las actividades de mantenimiento y adecuación del escenario.

En ese sentido, dichas actividades adicionales resultan necesarias para:

- Mejorar las condiciones de funcionamiento del escenario deportivo, asegurando su operatividad integral
- Garantizar la disponibilidad del escenario, especialmente en jornadas extendidas o nocturnas
- Mitigar riesgos eléctricos y de seguridad para los usuarios
- Asegurar el cumplimiento de condiciones técnicas mínimas exigidas para la infraestructura deportiva
- Optimizar la inversión pública, evitando intervenciones futuras correctivas derivadas de fallas eléctricas

Así mismo, la necesidad de la adición encuentra sustento en lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el cual permite la modificación de los contratos estatales mediante adiciones en valor o plazo, siempre que se mantenga el objeto contractual y exista justificación técnica, jurídica y presupuestal.

De igual forma, la jurisprudencia constitucional y del Consejo de Estado ha señalado que la modificación de los contratos estatales constituye un mecanismo legítimo para garantizar la continuidad, eficiencia y adecuada prestación del servicio público, evitando afectaciones graves en la ejecución contractual y en la satisfacción del interés general, tal como se evidencia en el modelo de estudio previo aportado.

En el presente caso, la adición presupuestal no altera el objeto del contrato, sino que se orienta a incorporar actividades necesarias y complementarias para asegurar su adecuada ejecución, manteniendo la coherencia técnica, funcional y jurídica del mismo.

En consecuencia, se hace necesario adelantar la adición al contrato No. 684-2026, con el fin de incluir las actividades adicionales de adecuación eléctrica contempladas en el presupuesto anexo, garantizando así:

- La adecuada ejecución del objeto contractual
- La funcionalidad integral del escenario deportivo
- La seguridad de los usuarios
- La continuidad en la prestación del servicio

Lo anterior, en armonía con los principios de economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal, y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que el contratista mediante comunicación presentó la solicitud de adicional ante la supervisora y requirió un plazo adicional de 10 días para culminar las actividades.

Que la supervisión halló viable prorrogar el contrato en diez (10) días hábiles y llevar a cabo adición en valor al contrato.

Así las cosas, el valor a adicionar asciende a la suma de **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 15.750.262,00) IMPUESTOS INCLUIDOS**, amparados en los certificados de disponibilidad presupuestal No. 68 de 11 de marzo de 2026 con valor disponible de ($7.866.368) y Certificado de disponibilidad No. 92 de 4 de mayo de 2026 por valor de $7.883.894, soportado en el presupuesto anexo al presente estudio previo.

Que la supervisión ha verificado que el valor de la adición no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, equivalente a 17,99346 SMLMV. En efecto, el valor a adicionar, soportado en el presente estudio, corresponde a la suma de 8,995497 SMLMV, cifra que se encuentra dentro del límite legalmente permitido.

La solicitud avalada por la supervisión de la entidad pretende entonces la modificación del presupuesto del contrato, de acuerdo con lo siguiente:

(i) ajuste al valor pactado inicialmente, conforme al objeto del Contrato en los términos de la solicitud de modificación; dirigidas al aumento de cantidades y presupuesto oficial.

La Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia C–300 de 2012, ha precisado que: "*[…] Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros*".

Por su parte, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en Concepto del 13 de agosto de 2009 señaló en similar sentido, que: *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado*".

El Consejo de Estado en Sentencia del 16 de marzo de 2015, Rad. 30689, indicó que ante la necesidad de modificar o adicionar un contrato y/o convenio, deben verificarse de manera ineludible, entre otros, cinco (5) aspectos a saber: *(i) Que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que es un requisito de existencia del contrato estatal. (ii) Que se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, (iii) Que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, (iv) Que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y (v) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad.*

Todo lo anterior da cuenta de que la adición pretendida cumple con los preceptos legales.

Atendiendo a lo anterior, y a la necesidad de realizar la adición, en garantía de la realización de los fines del Estado, se justifica la mencionada adición.

2.2 OBJETO DE LA ADICIÓN, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCION.

2.2.1. OBJETO DE LA ADICIÓN

1. Prorrogar el plazo del contrato en diez (10) días calendario.

2. Adicionar en un valor equivalente a **QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($ 15.750.262,00) IMPUESTOS INCLUIDOS**, amparado en los certificados de disponibilidad presupuestal No. No. 68 de 11 de marzo de 2026 con valor disponible de $7.866.368 y Certificado de disponibilidad No. 92 de 4 de mayo de 2026 por valor de $7.883.894.

3. El oferente deberá actualizar las pólizas conforme el valor adicional y plazo prorrogado.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el presente estudio, sus anexos, la aprobación de la supervisión y el certificado de disponibilidad presupuestal que soporta la presente adición.

KAREN VELASQUEZ ROJANO
Asesora Oficina de Infraestructura
INSTITUTO DISTRITAL DE DEPORTE Y RECREACIÓN DE CARTAGENA – IDER

	NOMBRE	**CARGO**	**FIRMA**
Proyectó:	Yisad Gastelbondo M.	Asesor Jurídico Externo IDER	
Revisó jurídicamente:	Alberto Zapateiro H.	Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica	
Los funcionarios y/o contratistas mencionados declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			